

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
CIUDAD

RADICADO: 50001-311-0004-2021-00094-00
DEMANDANTE: SARA JUDITH ROSALES OCHOA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS

REPOSICIÓN AUTO DEL 21 DE MAYO DE 2021.

LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.835.085 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.164.284 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.338.652 de Villavicencio, con domicilio y residente en la ciudad de Villavicencio; por medio del presente escrito me permito presentar REPOSICIÓN en contra de su auto de fecha 21 de mayo de 2021, por medio del cual Revocó parcialmente su auto de fecha 30 de abril de 2021 y se dispuso a adicionar al Mandamiento de pago, conforme a sus numerales 14, 15, 16, 17, 18, y 19.

Como es de conocimiento la palabra “alimentos” comprende vivienda, vestuario, educación, recreación y demás.

En el presente caso, en la escritura pública No.2479 de fecha 27 de mayo de 2.003, en su literal cuarto numeral 5, el demandado señor JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS, se comprometió a pagar para la congrua subsistencia, salud, recreación, vivienda y todos los demás para el bienestar del menor JUAN EDUARDO BENAVIDES ROSALES, pero según nuestro ordenamiento, estos gastos, deben de ser asumidos por los padres en forma solidaria.

El señor apoderado de la demandante, presenta una relación de los gastos de arriendo, servicios públicos domiciliarios como agua, energía, gas, bioagrícola e internet, entendiendo que éstos eran los gastos pagados en su totalidad, pretendiendo con esto que también se le cubra los gastos que por estos motivos debía cubrir la señora SARA JUDITH ROSALES OCHOA, en un 50%.

Ante lo anterior, le solicito Revocar el literal cuarto de su providencia del 21 de mayo de 2021, fijando por concepto de arrendamientos desde el 1 de septiembre de 2012, hasta el 11 de diciembre de 2020, la suma de \$57.600.000.

El numeral 15 debe quedar en \$2.716.800, por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado desde el 1 de septiembre de 2012, hasta el 11 de diciembre de 2020.

El numeral 16 debe quedar en \$7.586.827, por concepto de servicio de energía eléctrica, desde el 1 de septiembre de 2012, hasta el 11 de diciembre de 2020.

El numeral 17 debe quedar en \$449.449, por concepto de servicio de gas domiciliario, desde el 1 de septiembre de 2012, hasta el 11 de diciembre de 2020.

El numeral 18 debe quedar en \$886.714, por concepto de servicio de Bioagrícola, desde el 1 de septiembre de 2012, hasta el 11 de diciembre de 2020.

El numeral 19 debe quedar en \$2.500.369, por concepto de servicio de internet domiciliario, desde el 1 de septiembre de 2012, hasta el 11 de diciembre de 2020.

Considero señora Juez, que no se puede recargar toda la obligación a un solo padre y que éste se vea obligado a contribuir con la congrua subsistencia de su ex esposa, ya que como quedó establecido en el numeral 11 del literal cuarto, de la escritura ya mencionada, se dijo, “no habrá obligación alimentaria entre los esposos”, queriendo esto decir que los alimentos congruos para el menor debe ser únicamente en un 50% de dichos gastos y no el 100% que pretende cobrar el apoderado de la demandante.

Es por esto señora Juez, que nuevamente le solicito revocar su auto de fecha 21 de mayo de 2021, en su literal cuarto de la parte resolutive, y modificando las cuantías señaladas en los numerales 14, 15, 16, 17, 18, y 19.

Allego poder para la representación.

De la Señora Jueza,



LILIANA NEIRA RODRIGUEZ

CC.51.835.085 de Bogotá

T.P. 164.284 del C.S.J.

Correo electrónico: lineiro1@hotmail.com

Celular: 321 2453713